

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

LANGOSTA.

Se encarga á todos los señores Alcaldes de esta provincia se enteren detenidamente de la circular publicada en el *Boletín oficial* de la misma núm. 86, correspondiente al 9 del actual, advirtiéndoles á la vez que tan pronto como noten en sus términos jurisdiccionales la aparición de tan asoladora plaga, den cuenta á este Gobierno con las observaciones que crean oportunas y tomen preventivamente las medidas que les sugiera su celo para llevar á cabo su extincion, sirviéndoles de norma la expresada circular y la tambien publicada en el dia 2 del actual por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia.

Valladolid 9 de Junio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

NUM. 692.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las alhajas que á continuacion se expresan, procedentes del robo cometido en la noche del 7 del actual en la Iglesia del pueblo de Autillo; que pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla, caso de ser habidas, así como las personas á quienes sean ocupadas.

Valladolid 9 de Junio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

Alhajas robadas.

Un copon grande de plata lisa, su peso de treinta y ocho onzas y media.

Una caja de plata con una cruz en la cubierta de tres onzas de peso.

Una ampolla del mismo metal con cadena de lo mismo, cuatro onzas de peso.

Una concha tambien de plata, su peso tres onzas.

Dos crismeras con su caño que sirve de mango, todo de plata, ocho onzas de peso.

Una corona de plata sobredorada, tres rayos de plata.

Una diadema y cuatro rayos tambien de plata.

Tres remates de una cruz tambien de plata.

Una corona de virgen y otra de niño, ambas de metal blanco.

Un rosario encarnado con una cruccecita de plata.

Un rostrillo de la virgen de plata.

Un espejo pequeño con cerquillo de plata.

Una lámpara grande y dos más pequeñas, todo de metal blanco.

Los galones de hilo de oro del nanto de la virgen.

NUM. 694.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de estadística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán facilitar á los Jefes de brigada encargados de la ejecucion de los trabajos geodésicos para la formacion del Mapa general topográfico, cuantos auxilios reclamen y sean necesarios en el desempeño de su cometido, coadyuvando las Autoridades municipales con todos los medios de que pueden disponer y que su celo les sugiera el mejor éxito del importante servicio de que se trata.

Valladolid 8 de Junio de 1870.—Eduardo de la Loma.

NUM. 691.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Por el Guarda municipal del campo del pueblo de Olmos de Esgueva, ha sido hallada una pollina, cuyas señas se expresan á continuacion, el dia 5 del actual; lo que he dispuesto se anuncie por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño, que podrá pasar á recojerla del Alcalde de dicho pueblo, previa indemnizacion de los gastos que haya ocasionado su depósito.

Valladolid 9 de Junio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo entrenegro y rojo, de buena alzada, orejas largas y caidas, desherrada y delgada de carnes.

NUM. 676.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Fernandez Aguilár, natural, vecino y residente en esta capital, de cuarenta años de edad, viudo, sombrerero, que pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, caso de ser habido.

Valladolid 8 de Junio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 683.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito portugués Bernardino Antonio de Silva, soldado del Batallon cazadores núm. 7, fugado de la cárcel de Melgato; que pondrán á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 8 de Junio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 684.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Miguel Salas, fugado de la cárcel de Mojados

en la noche del 7 del actual al ser conducido por la Guardia civil á la de Zolado, que pondrán á mi disposición caso de ser habido.

Valladolid 8 de Junio de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de Miguel Salas.

Edad 25 años, estatura regular, barba roja, ojos garzos, viste pantalón de mezcla y sobre este bombachos de algodón azul, chaleco negro, chaqueta de id., sombrero chambergo y calza alpargatas, es natural de Valdestillas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Extracto de los acuerdos celebrados por la misma.

Sesion del dia 29 de Abril.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcazaren con el fin de arrendar los pastos y fruto de piña de los pinares titulados de «Arriba» y de «Abajo» pertenecientes á aquella villa, y tomando en cuenta las razones expuestas por varios vecinos ganaderos de la misma respecto del derecho que les asistía para aprovechar aquellos gratuitamente en mancomunidad con los pueblos limítrofes, se acordó, teniendo así bien presente la real orden de 8 de Mayo de 1865, encargar al indicado Ayuntamiento que no impidiese el disfrute de los pastos, en la misma forma que de tiempo inmemorial venia haciéndose.

Se aprobó el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villafrades para la venta de 38 fanegas 40 celemines de trigo procedentes de tierras de establecimientos de instruccion pública, adjudicándose la subasta á Victoriano García á razon de 26 reales fanega.

No habiéndose presentado licitador en las cuatro subastas proyectadas de la resinacion de 3000 pinos negrales del monte «Aldeanueva» perteneciente á los propios de Iscar, se declaró caducado este aprovechamiento por e año actual.

Se aprobó el proyecto, planos y presupuestos de las obras necesarias en el edificio cárcel de Audiencia, disponiéndose que se anunciara la subasta; y que sin su perjuicio se hiciera un nuevo reconocimiento y se puntualizaran los gastos mas precisos, teniendo á la vista lo expuesto últimamente por el Alcalde de la cárcel.

Visto el expediente instruido en virtud de queja de D. Isidro Alvarez Casas y D. Aniceto Castaño, respecto de las informalidades de que adolecía el repartimiento del impuesto personal de Pesquera de Duero, la Diputacion, oida la Administracion económica de la provincia y teniendo así bien presente que la documentacion

remitida por el Ayuntamiento causaba una novedad contraria á las pretensiones de aquellos, acordó desestimar la citada queja.

Se desestimó una exposicion de don Isidro Alvarez Casas en solicitud de que se le diera certificado de las declaraciones que aparecian en una informacion recibida á su instancia en el expediente relativo al reparto del impuesto personal.

Sin perjuicio de resolver en definitiva lo que procediera en el expediente formado por el Ayuntamiento de Fresno el Viejo en solicitud de autorizacion para construir una Casa Consistorial, Escuelas y demás dependencias necesarias y tambien para adquirir una casa contigua con el fin de dar á aquella todo el ensanche posible, se acordó que el Arquitecto de provincia levantara los planos, formase los pliegos de condiciones y el presupuesto de los gastos que habrian de originarse.

No habiéndose presentado licitador en las cuatro subastas proyectadas de los pastos de invierno del monte común de vecinos, ni tampoco en las dos anunciadas de los de primavera, se acordó pasar el expediente al Ingeniero del ramo para la retasa de los de la última estacion, y decir al Alcalde que no procedía la formacion de pliegos de condiciones respecto de la corta de 2000 pinos y olivacion que tenia solicitada, por no haberse aun aprobado por la superioridad la propuesta de aprovechamientos forestales del año próximo venidero.

Teniendo en consideracion la carestía absoluta de pastos que se notaba en los términos de la ciudad de Medina de Rioseco por consecuencia de la constante sequía que venia esperimentándose, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Ayuntamiento, autorizar á los ganaderos de la misma para aprovechar los del monte Torozos durante el mes de Mayo, previo pago de 150 escudos.

Ultimamente se acordó, que al despacharse comisionados contra los Ayuntamientos ó cuentadantes de las referentes á los ejercicios de 1867-68, 68-69 y demás pendientes, que apesar de reiteradas órdenes y circulares no las hubiesen remitido, se ordenase á los actuales Ayuntamientos formaran el cargo con presencia de los presupuestos y le facilitasen al comisionado para que procediera á hacerle efectivo si en el término de quince dias los cuentadantes no justificaban legalmente su inversion con rendicion de aquellas

Sesion extraordinaria del 29 de Abril.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se nombró una comision de señores Diputados para que pasasen á Madrid con el fin de recoger de los apoderados por la Corporacion Sres. García y Bernuez los documentos y valores que obraban en su poder por consecuencia de las gestiones que hubieren practi-

cado, revocando el poder que se les confirió, toda vez que se conferia á los señores Diputados que formaban la citada comision.

Con destino á cubrir atenciones de los establecimientos provinciales de beneficencia, se acordó enagenar Bonos del Tesoro al precio de cotizacion, con el quebranto consiguiente al cambio de la plaza, hasta hacer efectiva la cantidad de 4000 escudos, dando comision para el efecto al señor Diputado D. Juan Antonio Rábago; y que se abonasen al proveedor de mantas del Hospital de la Resurreccion 400 escudos que próximamente se le adeudaban, siempre que admitiese Bonos del Tesoro, de los pertenecientes á la provincia, al precio de 80 por 100 de su valor nominal.

Sesion del 30 de Abril.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se desestimó la pretension del Alcalde de Torrefombellida relativa á que se le admitiese en cuentas las dietas pagadas á comisionados de apremio para el pago de los maestros de primera educacion, en razon á que no podía admitirse como excusa los descuidos ó morosidad cometidos en el desempeño de su cargo.

Vista la exposicion del Alcalde de la Union en solicitud de que se abonase á aquel municipio la cantidad que habia entregado del fondo del Pósito con destino á la movilizacion de la milicia nacional en el año de 1836, y teniendo presente lo dispuesto en orden de 19 de Julio y reglamento de 6 de Diciembre últimos que determinaban la época de caducidad de créditos contra el estado, y tambien que no se hallaba resuelto quién debía satisfacer estos créditos, se acordó gestionar cerca del Gobierno supremo para que se declarase que su pago correspondia al Tesoro.

Se autorizó al Ayuntamiento de Pozal de Gallinas para la corta de 1300 pinos del monte titulado Pimpollada del Rey, con sujecion al pliego de condiciones formado por el Ingeniero del ramo, sirviendo de tipo en la subasta la cantidad de 700 escudos.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ayuntamiento y vecinos de Monasterio de Vega relativamente á la imposibilidad en que se encontraban de pagar el 10.º plazo del valor de varios terrenos procedentes de los propios y otras pertenencias vendidas por el Estado y que fueron compradas con el fin de distribuirlos entre todo el vecindario, se acordó autorizar al Ayuntamiento para enagenar Bonos del Tesoro con aquel exclusivo destino pero á calidad de que el reintegro se realizase en el mes de Setiembre mas próximo bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y vecinos en mancomunidad solidaria, quedando hipotecadas sus fincas, y de que la enagenacion de aquellos fuera al 80 por 100 de su valor nominal.

Se desestimó la renuncia que de sus cargos hacian los Concejales de Valdenebro por no encontrar razonadas las causas en que la apoyaban.

Vista la exposicion de D. Justo Llamas, contratista de la carretera provincial de Olmedo á Matapozuelos, en solicitud de que se declarase rescindido su contrato mediante á haberse visto precisado á suspender las obras por la oposicion de algunos propietarios, sobretesto de no haber sido indemnizados del valor de sus fincas: Visto el informe del Ingeniero Director: Resultando cierto lo manifestado por el D. Justo, pero tambien que por aquiescencia tácita de otros propietarios se llevó á efecto la explanacion de 4 kilómetros en el trayecto de Matapozuelos al Puente de Adaja, y otros tres á la salida de Olmedo: Resultando que existian acopios de piedras suficientes para el afirmado de toda la línea: Y tomando en cuenta los daños que sufrían los pueblos en la suspension de las obras de fábrica y afirmado de los cuatro referidos kilómetros, los que sufrirían los fondos provinciales con el abono de los trabajos ya ejecutados que vendrían á inutilizarse, y los que así bien sufrirá el contratista por el demérito con que habrian de tasarse las obras hechas en el estado en que se encontraran actualmente, se acordó llevar á ejecucion las obras de fábrica en los referidos 4 kilómetros, y que se oficiase á los Ayuntamientos de Olmedo, Hornillos y Villalba de Adaja, para que manifestasen con asistencia de los propietarios, si estos se hallaban dispuestos á permitir la ejecucion de las obras á calidad de que la provincia pagase el valor de las expropiaciones cuando el estado de sus fondos la permitiese.

Accediendo á los deseos del Ayuntamiento de Trigueros se dió orden al Arquitecto de provincia para que levantara el plano de una Casa Consistorial y formase el presupuesto y pliego de condiciones para la ejecucion de la obra.

Recibida definitivamente la carretera provincial de Medina de Rioseco á Villalba del Alcór, y cumplídose por el contratista D. Damian Fernandez todos sus compromisos, se acordó dirigir atenta comunicacion al excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion para que dispusiera que por la Caja general de Depósitos se devolviese la cantidad consignada como garantía del contrato.

Se acordó proceder á la venta en pública subasta de las maderas y materiales procedentes del derribo de parte del convento de San Pablo.

Tomando en cuenta los muchos y buenos servicios prestados en esta provincia por D. Antonio Cortijo, Inspector de vigilancia que fué de la misma, la Diputacion acordó nombrar á su hijo D. Eduardo, alumno de primer año de Medicina, practicante meritorio del Hospital provincial de la Resurreccion, entendiéndose sin sueldo alguno.

Sesion extraordinaria del dia 30 de Abril.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó que los deudores á los establecimientos de beneficencia por descubiertos procedentes de censos cuya gestion estaba encomendada á D. Ignacio María Bueno, hicieran los pagos en las depositarias de aquellos, y que éste remitiera mensualmente á la Depositaria central un estado de las cantidades recaudadas y de cuanto descubriere con relacion á este asunto.

Tambien se acordó la adquisicion de la casa contigua al Hospital de Dementes que hoy pertenecia á D. Dionisio Gonzalez, á razon de cuatro reales el pié de terreno no edificado y de cinco el edificado, quedando á favor de Gonzalez los materiales del desmonte, que haria á su costa, autorizando para el otorgamiento de la escritura á nombre de la Diputacion, á los señores D. Juan Antonio Rábago y D. Liborio Guzman

Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Eduardo de la Loma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

SEGUNDO TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificada en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley orgánica de 21 de Octubre de 1868, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.	Procedente del presupuesto de 1868-69 cerrado en 30 de Setiembre.		Total existencia de los dos presupuestos.	Escudos. Mils	
	Idem del vigente.				
En la Depositaria de fondos provinciales.	78.117'615	345'932	78.463'547		
En el Instituto de segunda enseñanza.	2.363'632	6.603'779	8.967'411		
En la Escuela Normal de Maestros	" 625	96'050	96'675	94.926	481
En la id. id. de Maestras.	29'824	168.002	197'826		
En la Academia de Bellas Artes.	" "	6'508	6'508		
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	6.952'426	242'088	7.194'514		
Por recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.			30.923'498		
Id. del recargo sobre la sal comun.			1.387'800	65.900	998
Id. del ramo de Instruccion pública.			1.084'400		
Id. del id. de Beneficencia.			18.865'300		
Id. de enajenaciones.			13.640'000		
Movimiento de fondos.		Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este trimestre.		29.396	960
TOTAL CARGO.				190.224	439

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	2.549	982	699	"	3.248	982
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	549	999	"	"	549	999
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	366	664	100	"	466	664
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	632	533	325	"	957	533
CAPITULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos de quintas.	433	"	"	"	433	"
Idem por id. del servicio de bagajes.	"	"	598	375	598	375
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"	"	447	500	447	500

CAPITULO III.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	570	800	18	650	589	450
CAPITULO IV.						
<i>Cargas.</i>						
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	133	332	"	"	133	332
CAPITULO V.						
<i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	416	664	25	"	441	664
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.334	686	426	536	3.761	222
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	1.713	580	63	500	1.777	080
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	300	"	"	"	300	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	2.076	264	114	"	2.190	264
Idem por id. del Museo provincial.	261	"	"	"	261	"
CAPITULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	1.755	662	23.425	146	25.180	808
Idem por id. de las casas de Misericordia.						
Idem por id. de las Casas de Expositos.	1.084	348	20.871	928	21.956	276
Idem por id. de las Casas de Maternidad.						
CAPITULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	509	999	551	100	1.061	99
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	766	664	2.335	316	3.101	980
CAPITULO IV.						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	"	"	91	750	91	750
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	"	"	29.396	960	29.396	960
TOTAL DATA.	17.455	177	79.489	761	96.944	938

RESUMEN.

	Escudos.	Mil.s
Importa el cargo.	190.224	439
Idem la data.	96.944	938
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>	93.279	501
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales.	82.335'557	} 93.279 501
En el Instituto de segunda enseñanza.	5.754'589	
En la Escuela Normal de maestros.	143'643	
En la id. id. de maestras.	233'778	
En la Academia de Bellas artes.	4'361	
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	4.807'573	
		Igual.

En Valladolid á 5 de Enero de 1870.—Está conforme: El Interventor Juan Callejo.—V.º B.º—El Vice-presidente, Ordenador de pagos, Francisco R. Rubio.—El Depositario, Fidel Serrano.

Num. 626.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto el remate señalado para el dia 16 del que rige, de las maderas y materiales existentes en la Huerta del ex-convento de San Pablo de esta ciudad, pertenecientes á esta Corporacion; se convoca nuevamente á los licitadores que deseen interesarse en la subasta para el dia 11 del actual y hora de las doce de la mañana en el salon de sesiones sito en el convento de San Gregorio y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Valladolid 22 de Mayo de 1870.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—El Secretario interino, Eduardo Marin del Castillo.

TERCERA SECCION.

NUM. 688.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Existiendo muchas vacantes en la Guardia civil, los individuos licenciados del ejército y los que se hallen en reserva que reúnan las circunstancias de haber observado una irreprochable conducta, sin notas desfavorables en su licencia los primeros, y en la filiacion los segundos, que sepan leer y escribir, tengan la estatura de cinco pies y dos pulgadas para infantería, y cinco pies y dos y media para caballería, que les convenga ingresar por cuatro, cinco ó seis años, con opcion á los beneficios que concede el decreto de 27 de Abril último y plus diario que con arreglo á sus años de servicios les cor-

responde, pueden presentarse en esta Comandancia, calle de San Ignacio, núm. 11, Cuartel de la Guardia civil, donde se les enterará de las ventajas que les reporta servir en este cuerpo.

Valladolid 8 de Junio de 1870.—El Teniente Coronel Comandante, Francisco García Osorno.

D. Emeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: que por D. José Páramo, vecino de esta ciudad y Procurador del Juzgado de la misma, como curador adlitem de Jacinto Corbete, vecino de Villabrágima, se solicitó la declaracion de pobreza del Jacinto para litigar con sus convecinos D. Manuel Corbete y Francisco Alonso; y tramitado el expediente con los extrados del Juzgado en rebeldía de los dos últimos, y con audiencia del Promotor Fiscal del mismo, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Juan Ruiz, Juez interino de primera instancia de ella y su partido: en el expediente que ha pendido y pende en este Juzgado á instancia de D. José Páramo, Procurador del mismo como curador adlitem de Jacinto Corbete, vecino de Villabrágima, para que se le declarase pobre para litigar con sus convecinos D. Manuel Corbete y Francisco Alonso, y en rebeldía los extrados del Juzgado; siendo parte tambien el Promotor Fiscal del mismo.

Resultando: que D. José Páramo solicitó la declaracion de pobreza de Jacinto Corbete de quien es curador adlitem, para litigar con los referidos D. Manuel y Francisco, fundada en que no podia sufragar los gastos del litigio por su escasa fortuna.

Resultando: que conferido traslado

por término de seis dias á los mismos D. Manuel y Francisco, se les notificó por despacho y trascurrido el término y acusada la rebeldía se tuvo por contestada la demanda mandando notificarles en la misma forma que el emplazamiento y que las sucesivas notificaciones se entendieran con los extrados del Juzgado en rebeldía de aquellos, cuyo auto se les hizo saber tambien.

Resultando: que conferido tambien traslado al Promotor Fiscal lo evacuó y se recibió el expediente á prueba dentro de cuyo término acreditó el curador del Jacinto que los pocos bienes que este tenia no producian cuatro reales diarios y que pagaba por ellos de contribucion con los recargos provinciales, municipales y de cobranza, seis escudos ochocientos cincuenta y dos milésimas anuales.

Considerando: que el producto diario de los bienes del Jacinto no excede del jornal de un bracero y que la cuota de contribucion que paga aun con los recargos no llega al mínimo de la que determina el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando: que el Jacinto se halla con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley á los litigantes pobres:

Fallo: declarando pobre á Jacinto Corbete para litigar con Don Manuel Corbete y Francisco Alonso y con opcion á los demás beneficios que á los de su clase concede la ley. Publíquese esta sentencia, además de notificarse en los extrados del Juzgado per edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Juan Ruiz.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Juan Ruiz, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido, estando haciendo audiencia pública en ella hoy diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, doy fé.—Emeterio Albert.

La sentencia inserta fué notificada en el mismo dia al Procurador D. José Páramo, al Promotor fiscal y á los extrados del Juzgado en rebeldía de Don Manuel Corbete y Francisco Alonso; y en virtud de lo mandado en ella y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, produzco este testimonio que signo y firmo en Rioseco á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Emeterio Albert.

NUM. 672.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Casiano Ibañez y Juana-

gorria, natural de Valladolid, vecino que fué de la villa de Irun, en cuya villa falleció el dia siete de Enero último á la edad de cuarenta y ocho años, bajo el testamento que otorgó el dia diez y seis de Diciembre del año próximo pasado ante el notario D. Policarpo Balzola, á fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos: advirtiendo que en el expresado testamento instituyó por herederos de sus bienes á los parientes colaterales que con arreglo á la ley deban heredarlo, y se ha presentado en este Juzgado solicitando la declaracion de herederos, el Procurador Don Félix Policarpo Barturen en representacion de D. José Ibañez, Doña Adelaida, Doña María de la Concepcion y D. Enrique Bueta é Ibañez y Doña Joaquin a Albeniz é Ibañez.

San Sebastian veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

CUARTA SECCION.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion Económica de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Vitoria y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos, previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 7 de Junio de 1870.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 687.

Alcaldía constitucional de Béjar.

Por el Alcalde de Béjar, se desea saber el domicilio de Doña Paula de Palma, con el fin de darla conocimiento de existencia de una niña hija del Alférez del Regimiento de la Constitucion D. Joaquin Palma, y se suplica á dicha Señora que así que llegue á su conocimiento este anuncio se dirija á mencionado Alcalde, dándole noticia de su domicilio á fin de poderla contestar á la carta que le dirigió en 23 de Marzo último sin expresar el punto de su fecha.

Béjar 6 de Junio de 1870.—El Alcalde 1.º constitucional, José Regidor.